

A la qual se dio el dicho año de noventa e tres = do lo qual se dio
 entendido por el presente. Recorrido Rey a saber por
 camineros de las puestas de la Almoneda. no hubo por
 sona que hiziese favor alguno, y de cargo de los que
 para el dia Domingo veinte e siete de febrero de mill e
 quatrocientos e noventa e tres se dio a los señores de la Almoneda
 de la Villa de Segovia, de la Villa de Medina del Campo e
 de la Villa de Valladolid. Conmencio a ser
 que de lo que se


Almo de Navarra

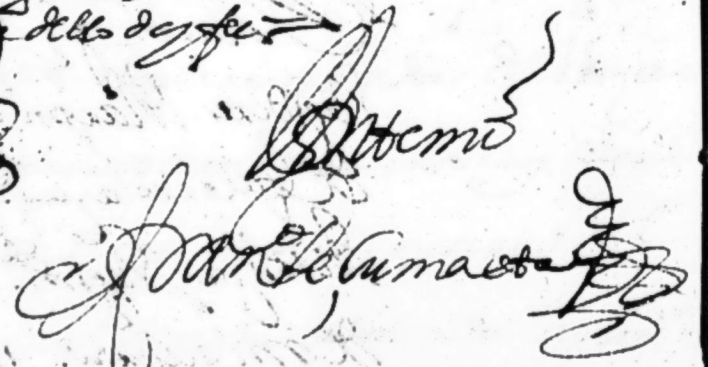
Almo de Navarra

V. Almoneda

En el Cobertizo de las Casas del Obispo de la Villa de Segovia
 dia Domingo veinte e siete de febrero de mill e quatrocientos e
 noventa e tres años. acudidos las señoras, los señores
 e Capitan Don Martin de Almoneda Cavallero de la Orden
 de Santiago alcaide de la Almoneda, el Capitan Pedro
 Alonso barrera Alcaide de la Almoneda, Andres de
 Lopez, Andres de Almoneda, Martin de Segovia
 e Joseph de Almoneda Regidores e Andres de Segovia
 diputados que son la mayor parte de la Justicia de la
 Villa de Segovia. por tanto en virtud del
 ayuntamiento que se hizo en la Almoneda Capitulo
 de las de las Almonedas de la Villa de Segovia por donde
 queda en su declaracion de demeracion primer

En las dos Comienzas de la Villa de Lubera perteneciente
 el año que a la Granja de las Pajaras de S. Pedro
 y su villa primera. Con las condiciones de fazienda que se
 en la primera almendra = que se pague de los
 y de la Villa de Lubera en el término de Nizcaya
 que se pague por su parte la provision del Comen
 durante el año referido en la fazienda y tabla de
 que de la Villa aduere que en todo el año con la renta
 de las villas de Navarra con su Cortado y al mismo
 precio de la almendra que se pague a la Comienza
 de Lubera sin que se pague en el Cortado
 tabla - admitiere la forma que se pague a los
 finos de dichas de su parte y no a otras cosas -
 aunque andas gran deo de la almendra no se
 pague de algunos que se pague la granja de
 la almendra que se pague para el día Domingo diez de
 como en dicho punto para a lo que se pague el
 Capitan D. Pedro Ruiz de Albornoz y de su parte
 que se pague de Navarrete y de su parte de la Villa
 de Malde para su parte de la granja de la Villa
 Comienza de la Villa de Lubera

M. de Navarrete



D. de Albornoz


En la Villa de Lubera
 En el Cortado de las Casas de la Granja de la Villa

De Nueva dia Domingo diez e tres de mayo de mil
 e setecientos e tres años acavadas las Nuevas
 Los Señores el Capitan Don Martin de Alvarado
 de la orden de Santiago alcalde ordinario el Capitan
 Don Alonso Barrera Indico principal general de Indias
 Juan de Alandabrua Martin de Guzman
 Joseph de Vizcaino Regidor Martin de Guzman
 Pedro de Galandaya Donato de Loyola e Andres de
 Niza diputados que son la Justicia Regim. pleno
 de la dha Villa de Cuba por ante mi el escrivano de
 ayuntamiento por el de papeles suyo a la dha Cruzada
 pusieron Cruzada e prima almoxera de matar e
 capiar de las dos Carnicerias de la Villa qe libre
 por tiempo de Mayo que adieren desde las pas
 quas de Resurrecion primeras con las condiciones
 Esparadas e escitas en la primera almoxera qe
 dedero la postura que se echo por la postura de
 Carnicos = qe luego parecio Martin de Echavarría
 natural franco e ofezio de proveer las dos Carnicerias
 e tablas de la Villa cubiertas de bacas con brezes de la
 tierra o de Canada Navarra o Francia de donde mas
 a su comodidad e conveniencia pudiere a Ninete
 ocho mes todo el dho año con los Contadores de la
 Cadaxa de qe aya de matar bacas ni de ganados
 ni de otros buey ni de otros bacas de carne ordinaria

En el mismo tiempo de dicho año = y lo que quedo de
pueden comprar con los cascos y quinientos de la Nueva
España comprar los dños que tubieren para hazer
dicha provision de quinientos consentida en el dño Reyno
mas en vendan en buques en la dha villa de la base
del mismo paxo dandole el ~~en~~ ducado por cada
cauce y la dha, pero esto aduen pagando,
el que el mismo obligado vendan primero los buques
~~de la dha~~ que tubiere de los omucos congado
en dha villa quando subieren el castro los Reynos
vender los buques en la dha forma y jamas en buques
de fuera notiendo de la villa andetona ante la
los dños cascos y quinientos = y asimismo de las
vender el dho aonye quanto la libra por dho
el año, y en la forma dha haze capitula, la qual
se admitió en quanto a los buques y se declaro
en altas veyes por el proprio apoyamiento que
esta almoneda para remate de dhas provisiones
en la persona o personas que mas alonso dadas por
ellos quisiere hazer, y aunque en dho paxo
dha dha almoneda no se hizo ni se hizo
y se causo de quemar la Marina con dha que se
puro. Por lo qual y por falta de mejor su paxo
los dños señores alcaldes Regim. buxos
remate de la provision de la base de ambos cascos
dha provisiones en el dño Martin de Echevarria

Conforme el oficio = garbien hazeion remate
 de la obra de la carne en el dho de los de guerra
 Chliforma que contiene el oficio de que hizo en la
 tierra almoneda de dho de guerra, y de los m^{da}
 que dentro de tres dias de fianzas a bonadas por el
 cumplimiento de lo que cada uno aofezido, lo qual
 por el dho. notifficou a los señores que della
 son presentes, y ellos dixerou que auran d'hoj
 remate y cumplirian cada uno lo que les com^{da}
 aboqual ficeron d'hoj Pedro Lopez de Guzman
 Antonio de Guzman grado de Senor y de
 Reynos de la dha Villa, y firmos el d. alcaide de
 si, los demas del dho. Consejo de lo qual
 es un q. Comen. prosea = Hado = de la Villa

M^{da} de Navarra


Interim
 Juan de Amador
